

AVISO No 20

11 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIGIA SANCHEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4283 del 03 de Enero de 2022

Persona a notificar: **LIGIA SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesionario Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 de Enero de 2022

Señor (a): **LIGIA SANCHEZ**

Dirección del predio: **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**

Matricula No. **99467**

Teléfono: 3126634559

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 20 RES- PQRDS 4283 del 03 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 20 RES- PQRDS 4283 del 03 de Enero de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRÍCULA INTERNA 99467”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4283
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
MATRICULA 99467

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LIGIA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, identificado con **Matrícula 99467**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, identificado con **Matricula No.99467**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por un saldo corriente de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$3.547.160)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante la Resolución **PQRDS No.3795 del 22 de noviembre de 2021**, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **MZ 5 CS 23 URB EL JUBILEO**, identificado con **Matricula No.99467**, ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ** que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matricula 99467**.*

ARTÍCULO TECERO: *Informar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matricula 99467**.*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de Dos mil veintiuno (2021).”

4. Que el día 22 de noviembre del año 2021 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio **PQRDS 3794**, entregada en el predio el día 24 de noviembre de 2021, dirigida a la usuaria, señora **LIGIA SANCHEZ**.

POSTA COL		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS		Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0		980343380023	
MENSAJERIA ESPECIALIZADA		Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino		
		2021-11-22	17:52	ARMENIA	ARMENIA		
Remite	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA			Empresa	PERSONAL 3794 COMERCIAL		
Identi	890000439-9			Nombre	LIGIA SANCHEZ		
Direccion	CRA 18 CALLE 17 P.3 C.C. DEL CAFE			Direccion	MZ 5 CS 23 EL JUBILEO		
Telefono	7441780			Telefono			
Tipo Envio	Sobre [X]	Caja []	Paquete []	Otro []	Peso	1 Kg	
Contenido	Recibido						
Recomendacion:							
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio				
0	\$3,500	1	\$3,500				
Entregado por	Primer intento			Cedula	3145611950		
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []				Fecha Entrega	Nov. 24		
Observaciones							



 		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0				 980345930008														
Fecha Despacho 2021-11-30		Hora 19:42	Origen ARMENIA	Destino ARMENIA																
Remite EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA			Empresa AVISO 359 COMERCIAL																	
Identi 89000439-9			Nombre LIGIA SANCHEZ																	
Direccion CRA 18 CALLE 17 P.3 C.C. DEL CAFE			Direccion JUBILEO MZ 5 CS 23																	
Telefono 7441780			Telefono																	
Tipo Envio Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []		Peso 1 Kg		Recibido																
Contenido Recomendacion: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Flete 0</td> <td>Valor Declarado \$3,500</td> <td>Piezas IMPRESO</td> <td>Valor Envio \$3,500</td> <td colspan="3">JEWELER GETIC S.</td> </tr> <tr> <td>Entregado por</td> <td>Primer intento</td> <td>Cedula 694936015</td> <td>Telefono</td> <td colspan="3">Fecha Entrega 12/1/21</td> </tr> </table>							Flete 0	Valor Declarado \$3,500	Piezas IMPRESO	Valor Envio \$3,500	JEWELER GETIC S.			Entregado por	Primer intento	Cedula 694936015	Telefono	Fecha Entrega 12/1/21		
Flete 0	Valor Declarado \$3,500	Piezas IMPRESO	Valor Envio \$3,500	JEWELER GETIC S.																
Entregado por	Primer intento	Cedula 694936015	Telefono	Fecha Entrega 12/1/21																
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []					Fecha Entrega 12/1/21															
Observaciones																				

6. Que siendo el día 16 de diciembre de 2021, la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, radicó recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución **PQRDS 3795** del 22 de noviembre del 2021, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día 09 de diciembre de 2021. **Matrícula 99467**.
7. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
8. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

9. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución **PQRDS 3795** del 22 de noviembre del 2021, fue presentado de manera extemporánea. **Matrícula 99467.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, en contra de la Resolución **PQRDS 3795** del 22 de noviembre del 2021, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **LIGIA SANCHEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA EPS